



Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/10	EL PLENO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA (MADRID) EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En Miraflores de la Sierra a 27 de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las diecinueve horas y dos minutos, se reunieron en el Aula de Formación de la Casa de la Cultura (lugar habilitado por la Resolución de Alcaldía 2023-1149 de fecha 07 de julio de 2023) los señores Concejales que se relacionan con la asistencia de la Secretaria de la Corporación que dará fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la que previamente habían sido citados.

CONCEJALES ASISTENTES

1. D. LUIS GUDALIX CALVO (PP), (**PRESIDENTE**)
2. M^a JOSÉ BARQUERO BARTOLOMÉ (PP)
3. D. ROBERTO BLASCO BLÁZQUEZ (PP)
4. D^a SARA GONZÁLEZ DÍAZ (PP)
5. D^a ALMUDENA GÓMEZ JIMÉNEZ (PP)
6. D. ESTEBAN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ (PP)
7. D. JAIME MONTERO SORIANO (PP)
8. D^a. M^a NIEVES GARCÍA BERROCOSA (PSOE)
9. D^a M^a ÁNGELES RODRIGO GÓMEZ (PSOE)
10. D. PABLO GARCÍA SORIANO (PSOE)
11. D. TOMÁS GARCÍA RODRÍGUEZ (PSOE)
12. D^a MARÍA CONCEPCIÓN BARTOLOMÉ CRUZ (IU-PODEMOS-AV)

SECRETARIA

D^a. VANESSA MATEO HEREDERO

Excusa su asistencia D. Julio Arroyo Martínez (VOX) por motivos laborales

Habiéndose comprobado que existe quórum suficiente, se declara abierta la sesión y se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria:

A) PARTE RESOLUTIVA





1º) Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

Por conocidos los términos del acta del Pleno de las siguientes sesiones: ACTA DEL PLENO 2025-0011 [ACTA DEL PLENO ORDINARIO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025] y ACTA DEL PLENO 2025-0010 [Acta PLN 2025-9 EXTRAORDINARIO fecha 6-11-2025], el Pleno tras deliberar y por UNANIMIDAD de sus miembros presentes acuerda aprobarlas en los términos que se encuentran redactadas

2º) Expediente electrónico 1860/2021. Calificación Urbanística desfavorable para los usos y actividades a desarrollar en las parcelas 174 y 96 del polígono 23, ubicadas en el paraje de "Hoyo Añe" del Término Municipal de Miraflores de la Sierra.

Dada cuenta del expediente de referencia por parte del Alcalde-Presidente, visto el informe desfavorable del Técnico municipal, y dado que ahora la competencia para el otorgamiento de las calificaciones urbanísticas es del Ayuntamiento, es por lo que se trae el punto a aprobación.

El Sr. Domínguez Ramirez,(PP) manifiesta que es competencia del Pleno la aprobación de las actividades y obras en suelo rustico protegido

La Sra. Rodrigo Gómez(PSOE) pregunta si el informe viene de la Comunidad de Madrid

El Sr. Dominguez responde que el informe se ha elaborado por el arquitecto municipal haciendo referencia y teniendo en cuenta los informes sectoriales de la comunidad de Madrid y están en el expediente

La Sra. García Berrocosa(PSOE) manifiesta que esta ley nos crea un conflicto pero no podemos ir contra una ley

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno, tras deliberar y por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, se aprueba la adopción del siguiente **ACUERDO**:

"PROPUESTA DE ALCALDIA

PRIMERO. Vista la solicitud de calificación urbanística presentada por **D. I**, con fecha 20 de febrero de 2024 y registro en la que solicita, **Calificación Urbanística para los usos y actividades a desarrollar en las parcelas 174 y 96 del polígono 23, ubicadas en el paraje de "Hoyo Añe" del Término Municipal de Miraflores de la Sierra**

SEGUNDO. Visto el informe jurídico sobre la legislación aplicable de fecha 14/11/2025

TERCERO. VISTO el informe emitido por el **Arquitecto Municipal**, de fecha 28 de octubre de 2025, **con el siguiente tenor literal:**

" El Técnico que suscribe con relación al asunto de referencia tiene el honor de informar de lo siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN9L5W3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 51





D. _____ presentó instancia en este Ayuntamiento con fecha 20 de febrero de 2024 y registro nº _____ en la que solicitaba calificación urbanística para los usos y actividades a desarrollar en las parcelas 174 y 96 del polígono 23, ubicadas en el paraje de "Hoyo Añe" de este municipio.

Dicha tramitación fue iniciada previamente en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid el 7 de septiembre de 2021 por el interesado, dándose fin a la misma al dirigir renuncia del expediente con fecha 30 de enero de 2024, procediéndose a su archivo en la citada Consejería.

Documentación presentada:

Adiunto a su solicitud el peticionario aportó memoria firmada por el arquitecto técnico incluyendo descripción detallada y justificación de la actuación, análisis urbanístico, fotografías y planos de las edificaciones y documentos de titularidad.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

1. LOCALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS:

La actuación queda referida principalmente a la parcela 174 del polígono 23, con referencia catastral nº 28085A023001740000HM y superficie de 6.758 m², si bien pretende servirse también de la finca colindante al oeste para usos complementarios, conformada por la parcela 96 del polígono 23, con referencia catastral 28085A023000960000HW y superficie de 3.817 m².

La clasificación urbanística de estos terrenos queda determinada por el planeamiento municipal vigente constituido por la revisión de las Normas Subsidiarias de Miraflores de la Sierra, aprobada definitivamente el 20 de marzo de 1997 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 89, de 16 de abril de 1997). Conforme a lo dispuesto por su planimetría de regulación del suelo en el término y a los artículos 8.8.1 y 8.8.2 del texto normativo, las dos parcelas se ubican sobre terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido de Clase III - Espacio de Interés Forestal y Paisajístico, quedando además la parcela 96 parcialmente situada sobre Suelo No Urbanizable Protegido Clase I - Cauce Ribera y Zona Húmeda al resultar colindante (al oeste) con el Arroyo de Chozas.

Adicionalmente y debido a su excepcional valor, ambas parcelas son objeto también de protección especial como Espacio Singular Catalogado perteneciente a la Sierra de Morcuera.

2. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN SOLICITADA:

La propuesta, expuesta en el apartado 3.2. de la memoria presentada, consiste en la regularización de los usos que, según alega el peticionario, se llevan actualmente a cabo en las tres zonas de los terrenos que conforman las dos parcelas y que describe del modo siguiente:

- zona "delantera" (extremo oriental-este de la parcela 174): espacio ajardinado para celebración de eventos al aire libre en la que se ubican algunas construcciones e instalaciones accesorias.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN9L5W3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 51





- zona "central" (de la parcela 174): ocupada por la edificación principal, en la que se desarrollan actividades de restauración, ocio, recreativas y de reunión (eventos y convenciones).

- zona "trasera" (extremo oriental-oeste de la parcela 174 y parcela 96 en toda su extensión): destinada a aparcamiento de vehículos y a depósito/almacenaje de residuos.

3. EDIFICACIONES EMPLAZADAS EN LA FINCA:

En los anexos 2 y 3 de la documentación presentada se aporta proyecto técnico con la planimetría de las construcciones, figurando éstas ubicadas sobre la parcela 174 y estando compuestas por:

Un edificio central y principal de grandes dimensiones que alcanza una ocupación sobre la parcela de unos 900 m², con dos plantas de altura más un torreón cuya cubierta corona a una planta de altura adicional y otras construcciones auxiliares al este de la parcela (aseos, cenador, pérgola, terraza...), lo que supone -según se indica en el proyecto aportado- una edificabilidad total de 2.454,14 m² construidos.

4. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

En el punto 7 del capítulo "resumen y conclusiones" de la memoria presentada, se afirma que la finca dispone de:

- abastecimiento de agua: mediante acometida a la red general de suministro.
- saneamiento: mediante fosa séptica (de la que no consta ni se acredita autorización), y ubicada dentro de la zona de policía del cauce del Arroyo de Chozas.
- energía eléctrica: mediante acometida a la red general de suministro.
- telecomunicaciones: dispone de prestación de servicio (sin detallarse sus características).
- accesos: no existen vías pavimentadas ni urbanizadas que permitan llegar a la finca desde la carretera más cercana (M-611), existiendo dos alternativas de recorrido para ello pero resultando ineludible en ambas tener que emplear el trazado de alguna de las dos vías pecuarias: la Vereda de la Calleja de las Suertes o el Cordel del Puerto de la Morcuera.

5. VIABILIDAD URBANÍSTICA DE LA ACTUACIÓN SOLICITADA:

5.1 USOS:

Tal como se ha descrito anteriormente, los usos que plantea la propuesta son los siguientes:

- Parcela 174: actividades de restauración, ocio, recreativas y de reunión (celebración de eventos y convenciones).
- Parcela 96: aparcamiento de vehículos y depósito/almacenaje de residuos

Según dispone el planeamiento urbanístico vigente en su artículo 8.8, en terrenos no urbanizables sujetos a un régimen específico de protección sólo podrán producirse los aprovechamientos permitidos por dicha normativa, siendo éstos los dispuestos por las matrices de usos establecidas para cada tipo de suelo, recogidas en el artículo 8.8.3. Revisadas las correspondientes a los Suelos Protegidos de Clase I y III que nos ocupan, se

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN9L5W3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 51





comprueba que en ellas no figuran contemplados los usos propuestos por la memoria presentada.

Los relacionados con la actividad de restauración y con los locales de reunión, ocio y recreo (objetivos principales de la propuesta) se encuentran recogidos dentro del uso "reunión y espectáculos" según lo dispuesto por el artículo 4.4.8 del planeamiento, pero referidos únicamente a las actividades a desarrollar en suelo urbano (tal como así recoge el punto 3 del apartado "resumen y conclusiones" de la memoria presentada). Lo mismo sucede con el uso de "aparcamiento", descrito en el artículo 4.4.7, al que -según se indica- se pretende destinar casi en su totalidad la parcela 96.

Así pues, una vez visto que las Normas Subsidiarias de planeamiento no consideran vocacionales ni compatibles (ni tampoco expresamente prohibidas) las actividades planteadas, el argumento de la propuesta trataba de hallar justificación a su viabilidad en la legislación autonómica ajena al municipio aprovechando las disposiciones de la Ley 11/2022 de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (vigente en el momento de la cursar la solicitud), y de la Ley 8/2012 de 28 de diciembre (de Medidas Fiscales y Administrativas), cuyo análisis y valoración tratamos de detallar e interpretar a continuación:

- Ley 11/2022, de 21 de diciembre:

En su Capítulo II, Artículo cinco: modificación de la ley 9/2001 de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, el apartado tres disponía la reforma del artículo 29 "Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección", resultando redactado de la siguiente manera:

Art. 29.1: "En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico".

A fecha de hoy dicho artículo se encuentra a su vez modificado por el Art. 2.8 de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre (de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio), resultando vigente la disposición literal siguiente:

Art. 29.1: "En el suelo no urbanizable con algún tipo de protección sectorial, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente ley, podrán autorizarse actuaciones específicas siempre que estén previstas en la legislación sectorial correspondiente y no estén prohibidas expresamente por el planeamiento regional territorial o urbanístico".

Como se ha indicado anteriormente, los usos planteados por la solicitud no se encuentran contemplados por el planeamiento urbanístico en el tipo de suelo que nos ocupa. Eso supone que no consten referidos ni como permitidos, ni como compatibles ni tampoco como expresamente prohibidos.

Por tanto la aplicación de ese Artículo 29, según lo dispuesto en su punto 1, depende de que los órganos sectoriales correspondientes emitan informe favorable acreditando que las actuaciones propuestas quedan previstas y autorizadas por su propia legislación.

Art. 29.3: "Previo comprobación de la calificación urbanística, los ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes(...)"

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN9LSW3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 51





La actuación solicitada no estaba destinada a la "utilización de los recursos naturales", ni es de "interés público", ni "contribuye a la ordenación" ni debe tampoco ineludiblemente "emplazarse en el medio rural". Por tanto, la única opción de aplicación de este apartado quedaba supeditada a que pueda entenderse vinculada al "desarrollo rural".

Tal condición redirigía a lo dispuesto a tal fin por la Ley 8/2012 de 28 de diciembre (de Medidas Fiscales y Administrativas), en cuyo Título III ("Medidas de dinamización de la economía") queda expuesto el siguiente artículo:

Artículo 9. Usos que favorecen el desarrollo rural sostenible:

"Tendrán la consideración de usos permitidos y autorizables que favorecen el desarrollo rural sostenible, los usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad, así como los usos caninos y ecuestres, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas a esos exclusivos fines, que se ubiquen en suelo no urbanizable con cualquier protección y suelo urbanizable no sectorizado.

Los usos previstos en el párrafo anterior se considerarán, en todo caso, compatibles con las normas de protección establecidas en la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid.

Estos usos podrán ser autorizados mediante el procedimiento de calificación urbanística previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y deberán contar en todo caso con la preceptiva licencia municipal. Se exceptúan los supuestos en que el planeamiento municipal expresamente los prohíba".

Cabría evaluar si los usos planteados en la memoria de la actuación presentada, que comose ha indicado anteriormente son los siguientes:

parcela 174: actividades de restauración, ocio, recreativas y de reunión

parcela 96: aparcamiento de vehículos y depósito/almacenaje de residuos

pueden o no considerarse como "actos sociales y eventos familiares de especial singularidad".

De igual modo y no obstante vuelve a supeditarse nuevamente su viabilidad a que resulten compatibles con la legislación sectorial aplicable, por lo que una vez más la aplicación de esta norma quedaba pendiente de la obtención de los informes favorables correspondientes.

Art. 29.3.f: "La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios existentes, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad".

Uno de los usos planteados por el solicitante es el de restauración, que es el que quedaría incluido en el "destino hostelero" que menciona el texto. Sin embargo y para ello debe cumplirse la circunstancia de que se desarrolle en un "edificio existente", incluso en caso de que éste se encuentre "fuera de ordenación".

Procedería por tanto determinar la condición de "edificio existente" a efectos urbanísticos, que no sólo interviene en este articulado de la ley 11/2022 sino también en el anteriormente citado de la ley 8/2012., con el fin de precisar si ésta queda supeditada y referida únicamente a las construcciones erigidas con título habilitante, tal como así parece disponer no sólo la jurisprudencia sino también la propia norma de planeamiento de organismos oficiales, cuyo contenido como ejemplo pasamos a comentar:





- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de abril de 2018 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2):

<< "Cuestión a resolver es la referida a si el artículo 9 de la Ley 8/2012, al posibilitar la autorización de determinados usos en "edificación existente", requiere o no que dicha edificación esté amparada en la correspondiente licencia urbanística. Dicho de otro modo, debe determinarse si el citado artículo 9 posibilita la inaplicación del régimen asimilable al de fuera de ordenación que, en principio, resultaría aplicable a todas aquellas edificaciones resultantes de infracciones urbanísticas prescritas, llevadas a cabo en suelo no urbanizable con cualquier protección o en suelo urbanizable no sectorizado.

A juicio de la Sala, la respuesta debe ser negativa. Ciertamente nada hay en el citado artículo 9, ni en el Preámbulo de la citada Ley 8/2012, que pueda hacer pensar que ha sido intención del legislador autonómico legalizar aquellas edificaciones que, llevadas a cabo en suelo no urbanizable con cualquier protección o en suelo urbanizable no sectorizado, resultan ser contrarias al ordenamiento jurídico.

La hipotética legalización o, en su caso, inaplicación del régimen singular de fuera de ordenación, supondría premiar a quien edificó sin licencia o contraviniendo las determinaciones de la misma frente a aquel ciudadano que, cumpliendo los términos de la licencia, acomodó la edificación a sus determinaciones" >>.

Entendemos importante y trascendente lo concluido en la sentencia, ya que refiere dos definiciones urbanísticas fundamentales (y con cierta tradición en el ordenamiento jurídico): por un lado el régimen de fuera de ordenación cuando proviene de obras (o actividades y usos) ilegales, y por otro el de la autorización excepcional para la construcción de edificaciones o la implantación de usos y actividades en suelo no urbanizable.

Con matices (pues estamos hablando de un supuesto en el que se parte de la necesidad de una "edificación existente" para otorgar la autorización), de lo que nos advierte la sentencia es de la imposibilidad de que a través de estas autorizaciones excepcionales en suelo no urbanizable (mediante el trámite de calificación urbanística) puedan legalizarse construcciones en origen no amparadas por título habilitante y a las cuales, por esta circunstancia, se les aplica el régimen de fuera de ordenación.

Creemos pues indiscutible que la jurisprudencia concluye que no resulta equiparable la figura o concepto de "fuera de ordenación asimilado" con el de "fuera de ordenación sobrevenido", pues el principio unificador o unificado al que tiende la justicia lógicamente trata de distinguir el caso del edificio que fue construido sin licencia ni autorización alguna del que sí se sometió al trámite ordenado obteniendo el correspondiente y preceptivo título habilitante, aunque pasado el tiempo la nueva disposición de un planeamiento posterior produzca que ya no se ajuste totalmente o incumpla alguna determinación o parámetro del mismo.

Como se señalaba anteriormente, esta interpretación ha quedado de hecho apoyada y reflejada también en la propia norma de planeamiento de órganos oficiales, como por ejemplo se desprende y concluye también de la consulta urbanística elevada por la Subdirección General de Edificación de Madrid al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda precisa y expresamente referida a la acreditación de la condición de "edificio existente", cuya respuesta literal transcribimos:

<< La definición de "edificio existente" dada por el artículo 6.6.18 de las Normas Urbanísticas del PGOUM determina que serán aquellos "edificios construidos, en construcción o pendientes de construir con licencia otorgada de acuerdo con planeamientos anteriores"

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9AGF-JYAKPNZAGN9L5W3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 51





En conclusión, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y visto que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 11/22 y del artículo 9 de la ley 8/2012 (analizados previamente) depende no sólo de los informes favorables de los organismos sectoriales a consultar, sino de la propia definición de "edificio existente" y de su situación de "fuera de ordenación" a los que dichos articulados se refieren, cabe concluir al respecto que las construcciones objeto de solicitud de calificación urbanística que nos ocupa nunca obtuvieron título habilitante, ni para su ejecución ni para el uso pretendido y desarrollado en ellas, tal y como así se reconoce en la propia memoria técnica presentada (apartado 1 "Introducción y antecedentes").

Sin embargo, y si bien el análisis pormenorizado de lo previamente indicado resultó en su momento procedente por la presentación de la solicitud de calificación urbanística cursada en febrero de 2024, cabe señalar que actualmente el citado artículo 29.3. se encuentra modificado por el art. 2.8 de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre (de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio), resultando de aplicación el texto siguiente:

Art. 29.3: "En el suelo no urbanizable de protección según el artículo 16.1.b), y sin protección sectorial, previa comprobación de la calificación urbanística, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial podrá legitimarse en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural, las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes(...)"

y quedando por tanto dirigido únicamente y tal como literalmente se indica para aquellas actuaciones propuestas sobre suelo no urbanizable de protección según el artículo 16.1.b), y sin protección sectorial.

5.2 CONSTRUCCIONES:

Tal como se ha indicado, las edificaciones de la actuación se encuentran urbanísticamente en situación de fuera de ordenación asimilada, al haber sido construidas sin licencia, motivo por el cual fueron objeto de varias denuncias a partir de su ejecución (en la década de los años 90) tanto por parte de los agentes inspectores municipales como por parte de la Comunidad de Madrid, procediéndose consecuentemente a la apertura de los correspondientes expedientes disciplinarios.

En los anexos 2 y 3 de la documentación presentada se aporta planimetría de las construcciones, figurando éstas ubicadas sobre la parcela 174 y estando compuestas por:

un edificio central y principal de grandes dimensiones que, según se afirma en el apartado 1 de la memoria, fue antiguamente destinado a actividad ganadera ecuestre para el cuidado, doma, pupilaje y práctica del rejoneo y la equitación. Alcanza una ocupación sobre la parcela de unos 900 m² con dos plantas de altura, más un torreón cuya cubierta corona a una planta de altura adicional y otras construcciones auxiliares al este de la parcela (aseos, cenador, pérgola, terraza...), lo que supone -según se indica en el proyecto aportado- una edificabilidad total de 2.454,14 m² construidos





El tipo de suelo en el que se ubican (no urbanizable protegido) obliga a ajustar sus características constructivas a lo dispuesto por el artículo 8.5.6. del planeamiento urbanístico, de cuya revisión se obtienen las siguientes conclusiones:

8.5.6.a: Alturas:

"La altura máxima permitida será de una planta, con un máximo de cuatro metros y medio entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta.

En cualquier caso, la cumbrera o punto más alto de la cubierta (sin contar los conductos de ventilación o chimeneas) no superará los seis metros medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los cinco metros".

→ Resultado: La edificación principal NO cumple con esta disposición, al superar las cotas de las alturas indicadas.

8.5.6.b: Ubicación en el terreno y retranqueos:

"La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de rentabilidad agraria (máximo aprovechamiento del suelo libre de edificación), impacto ambiental (minoración del mismo), ahorro de energía y confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de seis metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las Normas y disposiciones, tanto generales como municipales, que sean más restrictivas".

→ Resultado: La edificaciones NO cumplen con esta disposición, al guardar con los linderos una distancia menor a la impuesta.

8.5.6.c: Ocupación de parcela:

"Se establece como índice máximo de ocupación por construcciones el diez por ciento de la superficie de la parcela.

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro treinta por ciento de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo: playas de estacionamiento, depósitos de material al aire libre, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona".

→ Resultado: La edificaciones NO cumplen con esta disposición, dado que la superficie (huella) de las edificaciones sobre la parcela en las que se ubican supera ampliamente el porcentaje indicado

8.5.6.d: Cubiertas:

"La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones, de inclinación similar a los habituales en el entorno, quedando prohibida la utilización de cubiertas planas".

→ Resultado: La edificaciones sí cumplen con esta disposición.

8.5.6.e: Cerramientos de fincas:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9AGFJYAKPNZAGN9L5W3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 51





"Los vallados y cierre de fincas en Suelo No Urbanizable habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieren situados, y estarán sujetos en todo caso a licencia municipal.

La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso un metro de altura".

→ Resultado: Lo construido NO cumple con esta disposición, al superar el cuerpo ciego del paramento de cerramiento la altura indicada

5.3 AFECCIONES AMBIENTALES Y EN EL ENTORNO:

Las parcelas objeto de la solicitud se encuentran ubicadas en un área de alto valor medioambiental, motivo por el cual la condición de su destino merece el estudio de las siguientes figuras e instrumentos de protección y la aplicación de su correspondiente legislación sectorial:

- Parque Nacional Sierra de Guadarrama:

Zona Periférica de Protección y área de influencia socioeconómica.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama (PORN).

Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos naturales (ZAORN) y área reservada para Parque.

- Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares:

Zona B3 – Parque Comarcal Agropecuario a regenerar

Reserva de la Biosfera (Zona Tampón)

- Terreno Forestal:

Queda afectada por esta cualidad ambiental de suelo parte de la parcela 96.

- Hábitat Natural de Interés Comunitario:

Queda afectada por esta cualidad ambiental la totalidad de las parcelas 96 y 174.

- Cuenca Hidrográfica:

Las dos fincas objeto de actuación se localizan junto al denominado "Arroyo de Chozas"(también antiguamente conocido como "Arroyo de los Regueros"), quedando la parcela 96 (colindante al cauce) afectada por su zona de servidumbre y policía, y la parcela 174 por su zona de policía.

- Vías Pecuarias:

Si bien ni las construcciones ni los terrenos en las que se emplazan se encuentran en zona de afección de vías pecuarias, para el acceso a la finca resulta obligado utilizar el trazado de algunas de las ubicadas en las inmediaciones dado que desde la carretera más cercana (M-611) sólo existen dos alternativas de recorrido, resultando ineludible en ambas tener que emplear la calzada de alguna de las dos vías pecuarias: la Vereda de la Calleja de las Suertes o el Cordel del Puerto de la Morcuera

6. INFORMES SECTORIALES EMITIDOS:

6.1. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

Con fecha 16 de agosto de 2024 (registro de entrada nº 4151/2024) se recibe oficio de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, cuyo contenido concluye lo siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN9LSW3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 51





"Visto que la actuación para la que se solicita el informe sectorial para otorgar la correspondiente calificación urbanística es relativa a espacio ajardinado para celebración de eventos al aire libre en la que se ubican algunas construcciones e instalaciones accesorias, edificación principal, en el que se desarrollan actividades de restauración, ocio, recreativas y de reunión (eventos y convenciones) y aparcamiento de vehículos y depósito/almacenaje de residuos, y al no ser dichas construcciones propias de explotaciones de carácter agrícola o ganadero, esta Subdirección General de Producción Agroalimentaria no es competente para emitir informe sectorial".

6.2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO:

Con fecha 9 de diciembre de 2024 (registro de entrada nº 6110/2024) se recibe informe condicionado emitido por la Comisaría de Aguas, supeditando sus valoraciones a "los análisis y comprobaciones que se realicen en fases posteriores del planeamiento en los respectivos expedientes de autorizaciones de obras que al efecto se tramiten", a que la ejecución de las obras (si bien la actuación objeto de la calificación no prevé actos constructivos) estén "sometidas a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico", y al cumplimiento de los condicionantes generales que figuran expuestos en el propio documento relacionados con los siguientes aspectos:

- Necesidad de disponer de derecho al uso del agua (si bien la actuación objeto de la calificación no contempla la captación ni aprovechamiento)
- Usos del suelo y compatibilidad con limitaciones de la legislación de aguas
- Actuaciones en las márgenes de los cauces
- Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces
- Vertidos de aguas residuales instalaciones de depuración (si bien la actuación objeto de la calificación no contempla el vertido ni la depuración de caudal residual)
- Protección de los recursos hídricos en zonas de captación de aguas destinadas a consumo humano y masas de agua declaradas de uso recreativo y aguas de baño (si bien la actuación objeto de la calificación no contempla la captación ni el uso recreativo o de baño de las aguas del cauce adyacente)

Entendiendo que el documento no resultaba concluyente a los efectos de determinar favorable o desfavorablemente la calificación urbanística planteada, con fecha 17 de diciembre de 2024 se remite solicitud de aclaración al respecto a la Confederación Hidrográfica del Tago, obteniéndose respuesta el 20 de agosto de 2025 (registro de entrada nº 4119/2025) mediante nuevo informe emitido por la misma Comisaría de Aguas en el que se reitera y confirma únicamente que "se deberán tener en cuenta los condicionantes generales relativos a:

- Usos del suelo y compatibilidad con limitaciones de la legislación de aguas
- Actuaciones en las márgenes de los cauces
- Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces"

6.3. VÍAS PECUARIAS (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR):

Con fecha 27 de agosto de 2025 (registro de entrada nº 4259/2025) se recibe informe de la Jefatura del Área de Vías Pecuarias en el que en referencia a la solicitud planteada se indica que "no se observan afecciones al dominio público pecuario respecto a las parcelas arriba mencionadas, pero si se observan afecciones al Dominio Público Pecuario por el tráfico generado hacia las mismas", supeditado el resultado favorable de la consulta al cumplimiento del condicionado adjunto al documento (Anexo II), que subordina la actuación

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN9LSW3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 51





ala correcta conservación y mantenimiento de los tramos de las vías pecuarias afectadas por dicho tránsito bajo los términos y requisitos que a tal fin quedan impuestos.

6.4. DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL:

Con fecha 3 de enero de 2025(registro de entrada nº 30/2025) se recibe informe de la Subdirección general de Gestión Territorial, en el que tras analizar los antecedentes y el objeto de la calificación urbanística solicita y tener en cuenta las consideraciones oportunas referidas a la situación y protección del entorno ambiental en el que se plantea, se concluye **DESFAVORABLE** la actuación por incumplirlas condiciones impuestas por la Ley del PRCAM respecto a los usos/actividades compatibles y por apoyarse en una edificación ilegal, determinando literalmente que:

<la letra e) del artículo 13.3 de la Ley del PRCAM considera como usos y actividades compatibles la "rehabilitación para su conservación, incluso con destino con destino residencial y hostelero, de edificios de valor arquitectónico aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para las condiciones de habitabilidad. El valor arquitectónico de los edificios vendrá establecido por informe favorable de la Consejería competente en materia de arquitectura de la Comunidad de Madrid". Sin embargo el promotor no ha presentado ningún informe que avale el valor arquitectónico de la edificación y, a juicio de esta División, la condición de fuera de ordenación se ha de entender, tal y como interpreta y justifica en base a la jurisprudencia existente el técnico de los Servicios Técnicos y Urbanismo Municipales en su informe, la actuación no se puede apoyar en una obra ilegal, es decir, en edificaciones con la condición de fuera de ordenación asimilada, por lo que, en base a tales determinaciones, la propuesta tampoco se adecúa a la norma y por ello sería igualmente inviable, por lo que se informa **desfavorablemente**.>

6.5. SUBDIRECCION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL:

Con fecha 11 de abril de 2025(registro de entrada nº 1808/2025) se recibe comunicación emitida por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular exponiendo haber obtenido en el Área de Evaluación Ambiental informe de la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales, así como de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el mismo sentido, en el que se concluye desfavorablemente la propuesta de calificación urbanística solicitada.

A la vista del contenido de dicho informe solicita aclaración al Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal respecto a la existencia de efectos ambientales significativos, con independencia de la viabilidad urbanística, recibiendo respuesta de dicha Dirección General indicando que "dado que la División de Infraestructuras Verdes y Parques Regionales ha considerado que la actuación no tiene viabilidad urbanística, no procede emitir informe de viabilidad ambiental por parte de esta Dirección General."

En consecuencia y a la vista de los citados informes, la Subdirección General de Impacto Ambiental resuelve que "no procede determinar el procedimiento ambiental de aplicación".

7. VALORACIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:

En virtud de lo dispuesto en los apartados precedentes, cabe realizar la siguiente valoración del expediente:

- Tal como se ha expuesto en el apartado 5.2, las construcciones y edificaciones existentes en la finca no se ajustan alas condiciones que el planeamiento urbanístico impone para aquellas que se emplacen sobre suelo no urbanizable protegido.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN8LSW3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 51





- No obstante, y según se ha detallado en el apartado 5.1, el promotor de la propuesta ha tratado de hallar justificación a su viabilidad (tanto de las construcciones como del uso o actividad pretendida) en la legislación autonómica ajena al municipio aprovechando las disposiciones de la Ley 11/2022 de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (vigente en el momento de la cursar la solicitud), y de la Ley 8/2012 de 28 de diciembre (de Medidas Fiscales y Administrativas). Sin embargo (tal como ya ha quedado más ampliamente explicado y desarrollado en dicho apartado), su aplicación a favor del fin de su propuesta quedaba supeditada a dos cuestiones: la determinación de los conceptos de "edificación existente" y de "fuera de ordenación" que se mencionan en dichas normas, y su adecuación a la legislación sectorial aplicable.

- En relación a la determinación de los conceptos de "edificación existente" y de "fuera de ordenación, y en virtud de lo determinado al respecto por la jurisprudencia, ésta nos advierte de la imposibilidad de que a través de estas autorizaciones excepcionales en suelo no urbanizable (mediante el trámite de calificación urbanística) puedan legalizarse construcciones en origen no amparadas por título habilitante, concluyendo que no resulta equiparable la figura o concepto de "fuera de ordenación asimilado" con el de "fuera de ordenación sobrevenido" y haciéndonos entender por tanto que la actuación solicitada no se puede apoyar en una edificación ilegal (aunque "exista" físicamente), tal como así lo ha determinado en su informe la Subdirección general de Gestión Territorial.

- En relación a la adecuación de la propuesta a la legislación sectorial aplicable, ya se ha indicado la resolución desfavorable de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal por determinar que la propuesta no se ajusta a norma, entendiéndola inviable.

En consecuencia, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud del resultado de los informes sectoriales obtenidos (desestimatorio por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal), **se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud de calificación urbanística instada por D. : para regularizar la implantación de usos y actividades vinculados a celebración de actos sociales y eventos en las edificaciones e instalaciones situadas en las parcelas 174 y 96 del polígono 23 de este municipio.**

8. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

Con fecha 13 de febrero de 2025 (registro de entrada nº 494/2025), el interesado presenta instancia solicitando acceso al expediente y copia de todos los informes obrantes en él. Atendiendo a su petición, el 26 de febrero de 2025 se le hace entrega de la documentación requerida, quedando constancia en el expediente de su recepción.

Con fecha 7 de abril de 2025 (registro de entrada nº), D. , presenta escrito de alegaciones respecto al Informe Técnico emitido el 5 de junio de 2024, referido a la solicitud de calificación urbanística realizada.

Si bien dichas alegaciones se realizan sin que medie una resolución previa que las motive (dado que en el momento de ser presentadas aún no se habían recibido la totalidad de los informes sectoriales correspondientes), se valora a continuación su contenido a fin de dar respuesta a las cuestiones que plantea y que se resumen y basan en la defensa de los cuatro argumentos siguientes:

1. La inaplicación del artículo 8.5.6.f. del planeamiento urbanístico vigente:

El interesado fundamenta gran parte de su reclamación en el supuesto hecho de que el técnico firmante nunca tuvo en cuenta tal disposición en la redacción del informe referido, alegando ser "el factor clave y determinante" del análisis y pronunciamiento, de imprescindible aplicación para que la calificación urbanística prospere y llegando incluso a afirmar que dicho articulado "persigue y procura precisamente la legalización "de las

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J5N7K9A9FJYAKPNZAGNLSW3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 51





construcciones existentes al haber sido introducido en la normativa actual a fin de eximir las del cumplimiento de determinados parámetros urbanísticos.

Desconociendo la justificación de tales aseveraciones (más allá por supuesto de la conveniencia del interesado a interpretar la norma a favor de sus pretensiones), no podemos sino estar en absoluto desacuerdo con ellas dejando constancia de que:

- El artículo 8.5.6.f., dirigido a contemplar posibles excepciones en las condiciones de las edificaciones en suelo no urbanizable, dispone algunos supuestos en los que las instalaciones a implantar pueden vulnerar los límites de los parámetros urbanísticos (altura, retranqueos, ocupación...) sólo cuando el órgano competente para su autorización así lo determine (y no cuando el solicitante lo exija para no tener que ajustarse a normativa) y únicamente de modo excepcional, previa acreditación de la justificación que así lo motive y siempre que resulte necesario e imprescindible para el funcionamiento de la instalación.

- Es decir, la finalidad de dicho articulado queda claramente dirigida a que puedan permitirse algunas de las instalaciones que requieran ser ejecutadas para la actividad a la que se destinan, siempre y cuando se justifique inviable su funcionamiento sin ellas. Por ejemplo, una explotación agropecuaria que requiriese una tolva o un silo para el grano (y cuya cota de coronación tuviera que exceder de la altura máxima permitida), o un corral o manga ganadera adosado al frente de la finca para desembarcar las reses a los vehículos de transporte (y que por ello su ubicación invadiese la distancia mínima de retranqueo establecido).

- Aun así, su ejecución estaría condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos tal y como dispone el propio artículo: a la realización de un estudio de impacto ambiental (en caso del ejemplo de exceso de altura) y a la obtención del permiso del titular colindante (en caso de la invasión de la franja de retranqueo).

- El uso y actividad que plantea el solicitante de la calificación urbanística no requiere inevitablemente vulnerar ninguno de los parámetros urbanísticos para que pueda funcionar correctamente. Es decir, una construcción destinada a la hostelería y/o celebración de actos sociales y eventos puede perfectamente edificarse ajustándose a las disposiciones del planeamiento, cumpliendo con la altura, ocupación y retranqueos impuestos, y servir correctamente al fin y funcionamiento al que está consignada. Intención distinta y contraria es que el interesado pretenda con su interpretación invertir el sentido del artículo y tratar de exigir (para beneficio de su propuesta) la aplicación de las posibles excepciones citadas a un inmueble que ya fue construido, sin título habilitante y sin ajustarse a la ordenación urbanística.

Por tanto y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no es que el técnico redactor haya obviado la disposición del artículo referido sino que entiende que no procede su aplicación en el caso que nos ocupa, dado que no se cumplen las condiciones, necesidades y justificaciones que para ello se requieren.

2. La existencia de un "vacío" en el informe emitido respecto a determinar si el uso a legalizar mediante la calificación urbanística solicitada está o no expresamente prohibido por el planeamiento urbanístico vigente:

Desconociendo una vez más el motivo de tal afirmación, no podemos sino remitirnos al documento referido para comprobar que en su página 5, apartado 5.1, se puede leer textualmente lo siguiente:

<"Como se ha indicado antes, los usos planteados por la solicitud no se encuentran contemplados por el planeamiento urbanístico en el tipo de suelo que nos ocupa. Eso supone que no consten referidos ni como permitidos, ni como compatibles ni tampoco como prohibidos.">





Por tanto y en contra de lo reclamado por el interesado, nada debe subsanarse al respecto dado que no sólo queda patente la inexistencia de ese "vacío" alegado, sino que lejos de pretender obviar la manifestación referida a la prohibición del uso, se ha aludido expresamente a ella no sólo en el anterior informe sino igualmente en el presente, también en la página 5.

3. La falta de "solicitud del inicio del procedimiento ambiental "al órgano competente, y su remisión para ello de la documentación presentada:

Al respecto no cabe sino constatar de nuevo lo ya expuesto en la página 14 del presente informe (apartado 6.5), reiterando que sí fue enviada la solicitud acompañada de la información y documentación pertinente al Área de Evaluación Ambiental-Subdirección General de Impacto Ambiental (Dirección General de Transición Energética y Economía Circular-Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid), quedando constancia en el expediente tanto del justificante de su remisión (fecha el 10 de julio de 2024 y con registro de salida nº 1955/2024) como de su recepción en destino el 12 de julio de 2024, según se indica en el propio informe de respuesta y valoración obtenido por parte de la citada Subdirección General en los términos ya indicados.

Por tanto y en contra de lo reclamado por el interesado, nada debe subsanarse al respecto una vez demostrada la improcedencia de su alegación.

4. La influencia de lo informado por el técnico redactor sobre el dictamen de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

Entendemos lógico y procedente que el órgano sectorial competente al que se dirige una solicitud para su valoración tenga en cuenta el informe técnico municipal (cuya emisión además sobra recordar que resulta preceptiva en virtud de lo dispuesto por el artículo 148.2.b de Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid). Más difícil supone sin embargo tratar de concebir el motivo por el cual el interesado entiende (y afirma literalmente) que *"el pronunciamiento de la DG viene inducido por el pronunciamiento desfavorable"* de dicho documento, máxime cuando tal aseveración parece poner consecuentemente en duda la presunción de independencia, profesionalidad, objetividad y veracidad del informe sectorial recibido.

En primer lugar cabe reseñar que, tal como puede constatarse, el técnico redactor no informó desfavorablemente la solicitud de calificación urbanística, y muestra de ello es que de lo contrario (y de nuevo según lo determinado por el citado artículo 148.2.b de Ley 9/2001) no habría procedido dar continuidad a su tramitación ni por tanto solicitar el correspondiente pronunciamiento de los órganos sectoriales.

En segundo lugar, y tal como ya ha quedado expuesto y transcrito en la página 13 (apartado 6.4) del presente documento, el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal resulta desestimatorio tras analizar los antecedentes y el objeto de la solicitud, la situación y protección del entorno ambiental en el que se plantea, por incumplirse las condiciones impuestas por la Ley del PRCAM respecto a los usos y actividades compatibles y por apoyarse en una edificación ilegal.

9. CONCLUSIÓN:

A tenor de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las alegaciones y consideraciones al respecto realizadas, y en virtud del resultado de los informes sectoriales obtenidos (desestimatorio por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal), se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud de calificación urbanística instada por D. Marco

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGN9LSW3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 51





Alcalde Benbassat para regularizar la implantación de usos y actividades vinculados a celebración de actos sociales y eventos en las edificaciones e instalaciones situadas en las parcelas 174 y 96 del polígono 23 de este municipio.

Lo que se informa y se da traslado a los efectos oportunos, en Miraflores de la Sierra.”

VISTO el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la **Secretaría** de este Ayuntamiento, de fecha 14/11/2025

VISTO que la **denegación** corresponde al **Pleno de la Corporación**, conforme a lo establecido en el artículo 148.1 de la Ley 9/2001, de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, **se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,**

ACUERDO

PRIMERO. DENEGAR la **Calificación Urbanística** solicitada **D.**
para regularizar la implantación de usos y actividades vinculados a celebración de actos sociales y eventos en las edificaciones e instalaciones situadas en las parcelas 174 y 96 del polígono 23 de este municipio por los motivos expuestos en el informe del arquitecto municipal.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo a **D.** **;** con
indicación de los recursos que procedan.

En Miraflores de la Sierra, a fecha de la firma. “

3º) Expediente electrónico 3056/2025. Aprobación del inicio del expediente de contratación para el servicio de limpieza viaria en Miraflores de la Sierra.

Dada cuenta del expediente de referencia por parte de la Sr. González Díaz (PP)

La Sra. Bartolomé Cruz (IU-PODEMOS-AV), plantea la duda sobre si el 3% de beneficio de la empresa puede resultar muy bajo, pudiendo suponer poner en riesgo el servicio, señalando que normalmente es un 7%

La Sra. González Díaz (PP) manifiesta que son los técnicos redactores de los pliegos los que lo han valorado así, entendiendo que la estructura de costes que ha resultado es esa y no se puede modificar.

La Sra. García Berrocosa, manifiesta que ya el Pleno es conocedor de su postura y mantienen su opinión al respecto

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual SE ACUERDA por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los/as CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN, lo cual representa el voto FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES/AS (Grupos Municipales PP) y CINCO VOTOS EN CONTRA (Grupo Municipal PSOE e IU-PODEMOS-AV), se aprueba la propuesta de Alcaldía, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que, por la Concejalía de Medio Ambiente, se detectó la necesidad de realizar el contrato de los **SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA (MADRID)**, dado que este Ayuntamiento carece de los medios humanos suficientes para cubrir todas las necesidades, siendo económicamente no viable efectuarlo por sus propios medios y tal efecto licita los meritados servicios.

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0013 Fecha: 22/01/2026

Cód. Validación: 7J9N7K9A9FJYAKPNZAGNLSW3
Verificación: <https://mirafloresdelasierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 51





Visto el informe de insuficiencia de medios del Concejal del área responsable de fecha 29 de septiembre de 2025.

Visto que con fecha 13/11/2025, se emitió Informe de Intervención nº 2025-0391 sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con la misma fecha, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que, de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Pleno de la Corporación, dado que el valor estimado del contrato asciende a 4.223.816,41 euros y por lo tanto supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento, la cuantía de seis millones de euros y con una duración del contrato de 10 años

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Objeto del contrato: SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA (MADRID)	
Procedimiento de contratación: Abierto sujeto a Regulación Armonizada	Tipo de Tramitación: ordinaria
Valor estimado del contrato: 4.223.816,41 euros	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 422.381,64 euros/año	IVA%: 42.238,16 euros/año
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 464.619,80 euros/año	
Códigos CPV: 90600000-3 - Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos. 90610000 - Servicios de limpieza y barrido de calles.	
Duración del contrato: 10 años	

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe-propuesta de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, propongo al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO. Dar por acreditada la insuficiencia de medios, tal y como se aprobó en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 2025, en base al informe de insuficiencia de medios, **acreditando que no existen medios personales ni materiales suficientes para hacer frente a la necesidad propuesta** consistente en el **SERVICIOS PARA LA LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRAFLORES DE LA SIERRA** por lo que se hace necesario celebrar un contrato con base en el Informe de insuficiencia de medios del Concejal de Área responsable de fecha 29 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

TERCERO: Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: El objeto de la contratación la prestación de los servicios de la limpieza viaria de Miraflores de la Sierra, siendo que el Ayuntamiento carece de los medios humanos suficientes para cubrir todas las necesidades, siendo económicamente no viable efectuarlo por sus propios medios y tal efecto licita los meritados servicios, quedando acreditado la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA (MADRID)**, mediante un contrato servicios, por procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada, es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

CUARTO: Que se redacten los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

QUINTO: Que, por la Intervención municipal, se realice la **retención de crédito** que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

SEXTO: De ser favorable la fiscalización previa que se emita **Informe de Secretaría** al respecto.

SEPTIMO. Dar cuenta de todo lo actuado a este Pleno para que como órgano de contratación resuelva lo que proceda.

En Miraflores de la Sierra, a fecha de la firma."

4º) Expediente 4714/2025. Expediente electrónico 4714/2025.Aprobación del expediente , pliegos y publicación para la enajenación de 8 parcelas del Patrimonio Municipal de Suelo en la urbanización "Los Pinarejos"

Dada cuenta del expediente de referencia por el Alcalde-Presidente

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.





Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual SE ACUERDA por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los/as CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN, lo cual representa el voto FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES/AS (Grupos Municipales PP y PSOE) y UN VOTO DE ABSTENCION (IU-PODEMOS -AV), **se aprueba** la propuesta de Alcaldía, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACION DE EXPEDIENTE Y PLIEGOS

Visto el estado procedimental del expediente tramitado para la para la Enajenación de las siguientes parcelas del Patrimonio Municipal de Suelo “Los Pinarejos”:

FINCA REGISTRAL	Nº PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
8491	294 UE PP-6	7226516VL3172N0001FL
8492	295 UE PP-6	7226515VL3172N0001TL
8493	296 UE PP-6	7226514VL3172N0001LL
8494	297 UE PP-6	7226513VL3172N0001PL
8495	298 UE PP-6	7226512VL3172N0001QL
8496	299 UE PP-6	7226511VL3172N0001GL
8497	300 UE PP-6	7226510VL3172N0001YL
8498	301 UE PP-6	7226509VL3172N0001QL

PARCELA 294.- CL DEL SOLANO 35

-Finca registral 8491 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 294 UE PP-6. Referencia catastral 7226516VL3172N0001FL, procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 “Los Pinarejos”. CRU/IDUFIR: 28078000609659

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 “Los Pinarejos”.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 47, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: Mil metros con sesenta y un decímetros cuadrados (1.000,61 metros cuadrados.)

Superficie según Catastro: 1.001 metros cuadrados.

LINDA: por el frente con la calle de situación, por el que tiene su entrada, en línea de diecisiete metros treinta y seis centímetros; derecha entrando, en línea de veintitrés metros nueve centímetros, con servidumbre de saneamiento; izquierda entrando, en línea de





veintidós metros ochenta y nueve centímetros, con parcela número doscientos noventa y cinco; y fondo, en línea de treinta y nueve metros veinte centímetros, con límite urbanización

La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.

Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m2/m2.

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
149.154,00 €

IVA (21%): 31.322,34€

PARCELA 295 .- CL DEL SOLANO 33

-Finca registral 8492 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 295 UE PP-6. Referencia catastral 7226515VL3172N0001TL. procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 "Los Pinarejos". CRU/IDUFIR: 28078000609666

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 "Los Pinarejos".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 51, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: ochocientos noventa y siete metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (897,86 metros cuadrados.)

Superficie según Catastro: 898 metros cuadrados.

Linda, con la calle de El Solano, por la que tiene su entrada en un frente de treinta y seis metros noventa y cuatro centímetros; derecha entrando, en línea de veintidós metros ochenta y nueve centímetros, con parcela número doscientos noventa y cuatro; izquierda entrando, en línea de treinta y cuatro metros dieciséis centímetros, con parcela número doscientos noventa y seis; y fondo, en línea de veintisiete metros setenta y cinco centímetros, con límite de urbanización.





La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.

Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%.

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m²/m².

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
145.829 €

IVA (21%): 30 624,09 €

PARCELA 296 CL DEL SOLANO 31

-Finca registral 8493 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 296 UE PP-6. Referencia catastral 7226514VL3172N0001LL. procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 "Los Pinarejos". CRU/IDUFIR: 28078000609673

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 "Los Pinarejos".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 55, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: ochocientos sesenta metros ochenta y cuarenta y un decímetros cuadrados (860,41 metros cuadrados)

Superficie según Catastro: 861 metros cuadrados.

LINDA, con la calle de El Solano, por la que tiene su entrada en un frente de veintiséis metros tres centímetros; derecha entrando, en línea de treinta y cuatro metros dieciséis centímetros, con parcela número doscientos noventa y cinco; izquierda entrando, en línea de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con parcela número doscientos noventa y siete; y fondo, en línea de veinticinco metros ochenta y ocho centímetros, con límite de urbanización.





La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.

Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%.

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m²/m².

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
139.743 €

IVA (21%): 29.346.03 €

PARCELA 297 CL DEL SOLANO 29

-Finca registral 8494 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 297 UE PP-6. Referencia catastral 7226513VL3172N0001PL. procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 "Los Pinarejos". CRU/IDUFIR: 28078000609680

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 "Los Pinarejos".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 59, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: ochocientos noventa metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (890,49 metros cuadrados.)

Superficie según Catastro: 893 metros cuadrados.

LINDA, con la calle de El Solano, por la que tiene su entrada en un frente de veintisiete metros ocho centímetros; derecha entrando, en línea de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con parcela número doscientos noventa y seis; izquierda entrando, en línea de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, con parcela número doscientos noventa





y ocho; y fondo, en línea de veintiséis metros noventa y ocho centímetros, con límite de urbanización.

La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.

Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%.

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m2/m2.

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
144.628 €

IVA (21%): 30 371,88 €

PARCELA 298 CL DEL SOLANO 27

-Finca registral 8495 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 298 UE PP-6. Referencia catastral 7226512VL3172N0001QL. procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 "Los Pinarejos". CRU/IDUFIR: 28078000609697

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 "Los Pinarejos".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 63, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: ochocientos noventa y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (893,53 metros cuadrados.)

Superficie según Catastro: 894 metros cuadrados.

LINDA, con la calle de El Solano, por la que tiene su entrada en un frente de veintisiete metros ocho centímetros; derecha entrando, en línea de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, con parcela número doscientos noventa y siete; izquierda entrando, en línea de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, con parcela número doscientos noventa y nueve; y fondo, en línea de veintisiete metros ocho centímetros, con límite de urbanización.





La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.

Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%.

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m²/m².

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
145.122 €

IVA (21%): 30.475,62 €

PARCELA 299 CL DEL SOLANO 25

-Finca registral 8496 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 299 UE PP-6. Referencia catastral 7226511VL3172N0001GL. procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 "Los Pinarejos". CRU/IDUFIR: 28078000609703

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 "Los Pinarejos".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 67, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: ochocientos noventa y tres metros con cincuenta y tres décimos cuadrados (893,53 metros cuadrados.)

Superficie según Catastro: 894 metros cuadrados.

LINDA, con la calle de El Solano, por la que tiene su entrada en un frente de veintisiete metros ocho centímetros; derecha entrando, en línea de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, con parcela número doscientos noventa y ocho; izquierda entrando, en línea de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, con parcela número trescientos; y fondo, en línea de veintisiete metros ocho centímetros, con límite de urbanización.

La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.





Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%.

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m²/m².

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
145.122 €

IVA (21%): 30 475,62 €

PARCELA 300 CL DEL SOLANO 23

-Finca registral 8497 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 300 UE PP-6. Referencia catastral 7226510VL3172N0001YL. procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 "Los Pinarejos". CRU/IDUFIR: 28078000609710.

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 "Los Pinarejos".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 71, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: novecientos trece metros con treinta y seis decímetros cuadrados (913,36 metros cuadrados.)

Superficie según Catastro: 915 metros cuadrados.

LINDA, con la calle de El Solano, por la que tiene su entrada en un frente de veintiséis metros veintiséis centímetros; derecha entrando, en línea de treinta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, con parcela número doscientos noventa y nueve; izquierda entrando, en línea de treinta y cuatro metros catorce centímetros, con parcela número trescientos uno; y fondo, en línea de veintiséis metros cuarenta y siete centímetros, con límite de urbanización.

La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.

Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se





aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%.

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m2/m2.

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
148.343,00 €

IVA (21%): 31.152,03 €

PARCELA 301 CL DEL SOLANO 21

-Finca registral 8498 de Miraflores de la Sierra. Parcela nº 301 UE PP-6. Referencia catastral 7226509VL3172N0001QL procedente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la Modificación del Proyecto de Compensación de suelo urbanizable residencial PP-6 "Los Pinarejos". CRU/IDUFIR: 28078000609727

Titular Registral: Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. 100% del pleno dominio por título de adjudicación por modificación de Proyecto de Compensación Sector PP-6 "Los Pinarejos".

Inscripción: Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 2. Tomo 1183, Libro 146, Folio 76, Inscripción 7ª.

Naturaleza: Urbana. Residencial

Superficie según Registro de la Propiedad: mil ochenta y ocho metros con veintinueve decímetros cuadrados (1.088'21 metros cuadrados.)

Superficie según Catastro: 1.093 metros cuadrados.

LINDA, con la calle de El Solano, por la que tiene su entrada en un frente de cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros; derecha entrando, en línea de treinta y cuatro metros catorce centímetros, con parcela número trescientos; izquierda entrando, en línea de treinta y cinco metros cuatro centímetros, con parcela número cuatrocientos setenta; y fondo, en línea de cuarenta y tres metros cincuenta y ocho centímetros, con límite de urbanización.

La finca no queda afecta al pago del saldo de liquidación, ni a costes de urbanización, por corresponder a la cesión obligatoria de terrenos lucrativos.

Inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos: Epígrafe 1 ("Inmuebles urbanos") del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en virtud de Resolución de Alcaldía 2025/1621, de fecha 23 de septiembre de 2025.





Condiciones urbanísticas de la parcela:

Condiciones de uso: Uso Residencial.

Ocupación máxima: 35%.

Edificabilidad máxima s/parcela: 0,45 m²/m².

Altura máxima: 6m. (Medida según Ordenanzas del Plan Parcial)

Retranqueos: Mínimos (según Ordenanzas del Plan Parcial) 3,00 m a frente de parcela. 3,00 m a otros linderos.

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la parcela que se pretende adjudicar (Base imponible):
162.212,00 €

IVA (21%): 34.064,52 €

Según la tasación obrante en el expediente, los datos económicos son los siguientes:

Presupuesto Base de Licitación de la totalidad del terreno que se pretende adjudicar (Base imponible): UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (1.180.153 €).

- IVA (21%): 247.832,13 €

- Valor Estimado (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido): 1.180.153 €

El objeto del contrato comprende:

- a) La enajenación de las parcelas de referencia. Con la finalidad de la propia gestión urbanística, con cualquiera de las siguientes finalidades:

1º Incidir en el mercado inmobiliario, preparando y enajenando suelo edificable.

- b) La construcción de las edificaciones previstas en el Planeamiento con sujeción a la totalidad de las determinaciones urbanísticas municipales y restante normativa aplicable, y en especial, a las determinaciones que se constatan en el Pliego que rija la enajenación.

Vista la Memoria Justificativa y la propuesta de contratación de la Concejalía Delegada de Hacienda que obra en el expediente.

Visto el informe jurídico de Secretaría sobre la legalidad y el procedimiento a seguir.

Visto el informe de la Intervención Municipal sobre el porcentaje que supone la contratación para determinar el órgano de contratación.

Visto que se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de referencia.

Visto el informe de fiscalización nº 2025-0395 con resultado Favorable





Visto que el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda LCSP, propongo al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas descritas en los antecedentes integrantes del patrimonio público de suelo, mediante concurso, con un único criterio de adjudicación, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el concurso, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Luis Guadalix Calvo, en Miraflores de la Sierra a fecha de firma.”

5º) Expediente 5854/2025. Expediente electrónico 5854/2025. Aprobación de la solicitud de alta de actuación “Adquisición del marcador para el pabellón deportivo Juan Carlos I” en el programade inversiones de la Comunidad de Madrid 2022-2026

Dada cuenta del expediente de referencia por el Alcalde-Presidente

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno, tras deliberar y por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, se aprueba la adopción del siguiente **ACUERDO**:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA DE ACTUACIÓN “ADQUISICIÓN DEL MARCADOR PARA EL PABELLÓN DEPORTIVO JUAN CARLOS I” EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2022-2026





Conocido el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026".

Considerando lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto, relativo a los contratos menores.

Vista la necesidad de este municipio de un marcador electrónico diseñado a ser instalado en el pabellón polideportivo de Miraflores de la Sierra, con el fin de mejorar las condiciones para la celebración de competiciones deportivas y eventos, así como para facilitar el seguimiento de los resultados por parte de los participantes y asistentes

Conocido el contrato menor de suministro realizado para la adquisición de dicho marcador y considerando que el mismo se ha llevado a cabo dentro del periodo subvencionable del PIR 2022-2026.

Se propone al Pleno Municipal:

PRIMERO.- Solicitar alta de la actuación denominada "Adquisición de marcador para el Pabellón Deportivo Juan Carlos I" en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026 , por un importe de 5.418,38 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto Base de licitación.....4.478,00 €
IVA.....940,38 € TOTAL.....
.....5.418,38 €

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se regula el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, en relación con el Acuerdo de 20 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022- 2026, los porcentajes e importes de financiación de la actuación son los siguientes:

- 5% de financiación del Ayuntamiento, por importe de 270,92 euros. - 95% de financiación de la Comunidad de Madrid, por importe de 5.147,46 euros.

A tales efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4.a) del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se regula el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, se declara expresamente el compromiso de habilitación de crédito para financiar el 5% del importe del proyecto, por importe de 270,92 euros.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luis Guadalix Calvo, tan ampliamente en derecho proceda, para la realización de cuantas gestiones y para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el buen fin de lo acordado.

CUARTO.-Remitir a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid los informes técnicos municipales de las actuaciones propuestas Y su viabilidad incluido en el texto del presente acuerdo.

En Miraflores de la Sierra, a fecha de firma."





6º) Expediente 5703/2025. Expediente electrónico 5703/2025. Aprobación de la solicitud de alta de actuación “Suministro de vehículo para Policía Local de Miraflores de la Sierra” en el Programa de Inversiones de la Comunidad de Madrid 2022-2026

Dada cuenta del expediente de referencia por el Alcalde-Presidente

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno, tras deliberar y por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, se aprueba la adopción del siguiente **ACUERDO**:

“ PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA DE ACTUACIÓN “SUMINISTRO DE VEHÍCULO PARA POLICÍA LOCAL DE MIRAFLORES DE LA SIERRA” EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2022-2026

Conocido el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026”.

Considerando lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto, relativo a los contratos menores.

Vista la necesidad de este municipio de adquirir un nuevo vehículo para la Policía Local necesario para cubrir la prestación de servicios de seguridad y la capacidad de respuesta rápida ante emergencias, garantizando de esta manera la efectividad de las operaciones y la seguridad tanto del personal policial como de los ciudadanos.

Conocido el contrato menor de suministro realizado para la adquisición de dicho vehículo y considerando que el mismo se ha llevado a cabo dentro del periodo subvencionable del PIR 2022-2026.

Se propone al Pleno Municipal:

PRIMERO.- Solicitar alta de la actuación denominada “Suministro de vehículo para la Policía local de Miraflores de la Sierra” en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026 , por un importe de 14.380,00 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto Base de licitación.....	11.884,29 €
IVA.....	2.495,71 € TOTAL.....
.....	14.380,00 €

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se regula el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, en relación con el Acuerdo de 20 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022- 2026, los porcentajes e importes de financiación de la actuación son los siguientes:





- 5% de financiación del Ayuntamiento, por importe de 719,00 euros. - 95% de financiación de la Comunidad de Madrid, por importe de 13.661,00 euros.

A tales efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4.a) del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se regula el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, se declara expresamente el compromiso de habilitación de crédito para financiar el 5% del importe del proyecto, por importe de 886,93 euros.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luis Guadalix Calvo, tan ampliamente en derecho proceda, para la realización de cuantas gestiones y para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el buen fin de lo acordado.

CUARTO.- Remitir a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid los informes técnicos municipales de las actuaciones propuestas Y su viabilidad incluido en el texto del presente acuerdo.

En Miraflores de la Sierra, a fecha de firma.”

7º) Expediente 5863/2025. Expediente electrónico 5863/2025. Aprobación de la solicitud de alta en el en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026 según Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Línea de Inversión para el mantenimiento y conservación de colegios públicos de titularidad municipal en desarrollo del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026

-

Dada cuenta del expediente de referencia por la Sra. Gómez Jiménez (PP) como Concejala responsable del Área de Educación

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno, tras deliberar y por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, se aprueba la adopción del siguiente **ACUERDO**:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA SOLICITUD DE ALTA DE ACTUACIÓN DENOMINADA “OBRAS DE MEJORA EN EL COLEGIO PÚBLICO VICENTE ALEIXANDRE.- INSTALACIÓN DE NUEVA VALLA DE CERRAMIENTO” SEGÚN EL ACUERDO DE 23 ABRIL DE 2025 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA LÍNEA DE INVERSIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE COLEGIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2022-2026 Y SE AUTORIZA EL GASTO PLURIANUAL POR IMPORTE DE 14.800.000 EUROS PARA LOS AÑOS 2025-2026.

Visto el acuerdo de 23 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Línea de Inversión para el mantenimiento y conservación de colegios públicos de titularidad





municipal en desarrollo del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026 y se autoriza un gasto plurianual por importe de 14.800.000 euros para los años 2025 y 2026.

Vista la Memoria Valorada del Arquitecto Municipal de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco que obra en el expediente, sobre la actuación propuesta.

Atendiendo que las solicitudes de alta según el artículo 13 del acuerdo del 23 de abril de 2025 en su artículo 13 especifica que dichas altas serán solicitadas por el órgano municipal competente, teniendo en cuenta que el ente gestor será el Ayuntamiento y la financiación será con cargo al Fondo de Reserva.

A la vista de lo anterior y por los motivos apuntados, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar el alta, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026, según Acuerdo de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Línea de Inversión para el mantenimiento y conservación de colegios públicos de titularidad municipal en desarrollo del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026 y se autoriza un gasto plurianual por importe de 14.800.000 euros para los años 2025 y 2026, de la actuación denominada “OBRAS DE MEJORA EN EL COLEGIO PÚBLICO VICENTE ALEIXANDRE.- INSTALACIÓN DE NUEVA VALLA DE CERRAMIENTO”, con un importe de 47.696,69 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto Base de licitación.....	39.418,75 €
Gastos asociados.....	0,00 €
IVA.....	8.277,94 € TOTAL.....
.....	47.696,69 €

SEGUNDO.- Solicitar el 100% del importe de la actuación por importe de 47.696,69 euros.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luis Guadalix Calvo, tan ampliamente en derecho proceda, para la realización de cuantas gestiones y para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el buen fin de lo acordado.

CUARTO.-Remitir a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid los informes técnicos municipales de las actuaciones propuestas y su viabilidad incluido en el texto del presente acuerdo.

En Miraflores de la Sierra, a fecha de firma.”

8º) Expediente 5947/2025.Aprobación de la Modificación de Créditos nº 45/2025 mediante Suplemento de Créditos financiado con cargo a baja de créditos de la aplicación presupuestaria 011/91200

Dada cuenta del expediente de referencia por la Sra. Barquero Bartolomé (PP) como Concejales responsable del Área de Hacienda

La Sra. Bartolomé Cruz(IU-Podemos-AV) pregunta que partida ha aumentado tanto para que sea necesaria esta modificación,





La Sra. Barquero Bartolomé (PP) responde que la partida a la que se lleva el crédito es la 920 que es un “cajón desastre” donde van todos los gastos de mantenimiento de edificios, suministros etc, y nunca hay suficiente, además se elige esa partida que vincula con otras para no modificar toda las que son necesarias y modificar solo una

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual SE ACUERDA por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los/as CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN, lo cual representa el voto FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES/AS (Grupos Municipales PP) y CUATRO VOTOS DE ABSTENCION (Grupo Municipal PSOE) y UN VOTO EN CONTRA (IU-PODEMOS-AV), **se aprueba** la propuesta de Alcaldía, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente n.º 5947/2025 relativo a la concesión del Suplemento de Créditos financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación es susceptible de ser reducible sin perturbación del respectivo servicio, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2025 constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Concejalía de Hacienda presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de créditos n.º 45/2025, en su modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación es susceptible de ser reducible sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. Con fecha 19 de noviembre de 2025 y, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el presupuesto resulta insuficiente o no ampliable, y dado que se dispone de créditos presupuestarios en otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas cuya dotación es susceptible de ser reducible sin perturbación del respectivo servicio, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de un suplemento de créditos financiado con cargo a baja de créditos de la aplicación presupuestaria 011/91200 Administración General. Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO. Con fecha 19 de noviembre de 2025, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

CUARTO. Con fecha 19 de noviembre de 2025, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

QUINTO. Con fecha 19 de noviembre de 2025, se emitió informe de Control Permanente por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con la misma fecha, se elaboró Informe de Control Permanente sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

SEXTO. Con fecha 19 de noviembre de 2025 se emitió informe jurídico e Informe Propuesta de resolución por la Secretaría municipal.





LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Base 7ª de las Bases de ejecución del Presupuesto.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, se eleva al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 45/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Créditos, financiado a cargo a bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación es susceptible de ser reducible sin perturbación del respectivo servicio, como sigue a continuación:

Suplementos en aplicaciones de gastos





Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económ.				
920	22200	Administración General. Servicios de Telecomunicaciones	22.000,00€	44.793,88€	66.793,88€
		TOTAL		44.793,88€	

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación es susceptible de ser reducible sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones presupuestarias anteriores	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Econó.					
011	91200	Deuda Pública. Amortización Préstamo Legislatura	347.100,00	182.048,80€ MP 15/2025 SC 26/06/2025	44.793,88€	484.354,92 €
		TOTAL INGRESOS			44.793,88€	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

En Miraflores de la Sierra a fecha de la firma”

9º) Expediente 5810/2025. Aprobación de la modificación de los Estatutos de funcionamiento de la Red Municipal de la Salud.

Dada cuenta del expediente de referencia

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sanidad, Asuntos Sociales y Bienestar Social, Mayores, Integración y Mujer e Igualdad de fecha 24 de noviembre de 2025.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual SE ACUERDA por **UNANIMIDAD** de los/as CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN, la adopción del siguiente ACUERDO:

“Expte 5810/2025

Asunto: ACUERDO MUNICIPAL DE ADHESIÓN A LA RED MUNICIPAL DE SALUD Y APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS

PROPUESTA DE ALCALDIA

INTRODUCCIÓN

Las Corporaciones locales, los municipios, son el ámbito más próximo a los ciudadanos para una mejor planificación de la acción poblacional en materia de salud pública y, en consecuencia, para promover la mejora de la salud y así de la calidad de vida de la ciudadanía, mediante intervenciones transversales, basadas en la intersectorialidad, en la integración institucional pública y en la participación social mejorando los determinantes sociales e individuales de la salud. La existencia de una Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid y pertenecer a la misma supone facilitar el intercambio de información y de buenas prácticas, el apoyo entre los municipios madrileños, la coordinación entre todos ellos para el mejor desempeño de sus competencias y de la implantación de los planes y programas de la Consejería de Sanidad.

ANTECEDENTES

Según la información disponible, en el marco de las I Jornadas de Salud Municipal, celebradas en el municipio de Móstoles en el mes de noviembre de 1997, surgió la iniciativa de crear una





estructura de coordinación intermunicipal entre los miembros del comité Científico de aquellas Jornadas, todos ellos responsables de las áreas de Salud de diferentes ayuntamientos, nació así la Coordinadora Intermunicipal de Salud, *COINSA*. Se trataba de una estructura técnica con los siguientes objetivos: promover el intercambio de información a nivel técnico en materia de gestión de programas de salud municipal, establecer un foro de reflexión y debate y diseñar acciones de forma coordinada.

Tal iniciativa de los responsables técnicos de los Servicios de Salud Municipal se concretó, al cabo de tres años, en la constitución de la Red Municipal de Salud (RMS) integrada por concejales y técnicos de las Concejalías de Salud/Sanidad de 29 ayuntamientos madrileños. El 9 de febrero de 2000, la Asamblea Plenaria de la Red, celebrada en Leganés, aprobó los Estatutos de la Red Municipal de Salud que posteriormente deberían ser ratificados, para cada municipio, por el Pleno del correspondiente municipio interesado en la adhesión.

Con fecha 31 de octubre de 2020 se aprobó en sesión Plenaria la adhesión del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra a la Red Municipal de Salud, aprobar los estatutos de la Red Municipal de Salud y facultar al Alcalde/sa-Presidente/a o persona en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de dicho acuerdo.

En 2024, en la reunión del Consejo General de la Red de 27 de noviembre, a propuesta del Comité Permanente de la Red se aprobaron, por mayoría absoluta, los nuevos Estatutos/Normas de Funcionamiento de la Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid.

OBJETIVOS LA RED

La Red tiene como objetivos, sin carácter excluyente, los siguientes:

- Dirigir su actividad a la promoción de la Salud Pública en el ámbito municipal, de acuerdo con las competencias municipales contempladas normativamente, especialmente mediante la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la atención a las adicciones, la seguridad alimentaria, la sanidad ambiental y el logro del bienestar general.
- Establecer, actualizar y mantener sistemáticamente contactos intermunicipales, interinstitucionales e intersectoriales, para consolidar las relaciones necesarias en el ámbito de la Salud Pública municipal.
- Propiciar la interacción, colaboración y coordinación de los municipios participantes en las materias señaladas, permitiendo el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre dichos municipios (integrando a los de menor población y/o aislados), otras Administraciones públicas y otras organizaciones, para promover la consecución del objetivo común de salud.
- Actuar como foro técnico para ofrecer propuestas metodológicas en el diseño, elaboración, implementación y evaluación de guías y protocolos de actuación técnica, en el entorno municipal de la salud.





- Establecer criterios técnicos de evaluación e indicadores unificados que permitan valorar y comparar las actuaciones llevadas a cabo, fomentando la acreditación de la calidad y la excelencia en su desarrollo.
- Mantener contactos con otros proyectos de redes municipales de salud.
- Fomentar la participación del ámbito municipal en los foros de decisión sobre políticas sanitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1986 General de Sanidad, en la Ley General 33/2021 de Salud Pública y en la Ley 12/2001 de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- Cualquier otro que en el desarrollo de la Red se considere pertinente y factible.

ESTRATEGIA DE LA RED

La Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid, constituida actualmente por 114 municipios, tuvo sus inicios a finales del pasado Siglo XX (1997-2000) como un foro de encuentro, intercambio y coordinación en materia de salud entre los municipios de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de mejorar la salud y la calidad de vida de la población madrileña. En estos momentos, la Red puede constituir un foro estable para el intercambio de información, de experiencias y de retos, que permita adoptar conjuntamente acciones para la mejora de la salud de la población, a través de la elaboración, implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación coordinada de planes y programas municipales de salud, en el contexto de una estrategia de la Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid, alineada con los planes y estrategias autonómicas, nacionales y europeas. La Red Municipal de Salud madrileña ha de caracterizarse por su capacidad de dar respuesta a las necesidades de los vecinos, por su transversalidad, por su dinamismo, por su evaluación continuada, por su búsqueda e integración continua del conocimiento, por su capacidad de reacción, por sus estándares de calidad y por el servicio al interés general.

REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN

La adhesión a la Red Municipal de Salud, que no conlleva ninguna aportación económica, requiere la aprobación de los Estatutos/Normas de Funcionamiento por el Pleno Municipal del correspondiente Ayuntamiento. A continuación, se solicitará la adhesión dirigida a la Presidencia de la Red incluyendo, junto a la solicitud, la certificación del Pleno con la aprobación de los Estatutos/Normas de Funcionamiento, para obtener la conformidad de la adhesión por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la correspondiente reunión del Consejo General.

REPRESENTACIÓN

El Consejo General es el máximo órgano de gobierno y estará constituido por los representantes, titulares o suplentes, de los municipios adheridos.

Cada municipio estará representado por la persona titular de la Alcaldía o, en su caso, por la persona titular de la Concejalía de Salud o con competencias en materia de salud designada por la Alcaldía o por el Pleno, pudiendo designar a un/a suplente.

El mandato de los miembros del Consejo General será de cuatro años y se renovará al tiempo que se renuevan las Corporaciones locales, por cumplimiento de su mandato legal. Se





renovará en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a las correspondientes elecciones municipales.

El Consejo Permanente estará integrado por 11 miembros, el/la Presidente/a y los 10 vocales elegidos por el Consejo General.

La Presidencia de la Red, del Consejo General y del Consejo Permanente, será desempeñada por el/la representante de los municipios de la Red que, tras presentar su candidatura, resulte elegido/a por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General, representantes de los municipios adheridos a la Red. El/la representante del municipio que ostente la Presidencia podrá designar a un/a suplente que le sustituirá cuando resulte necesario. El mandato de la Presidencia será de cuatro años y se renovará al tiempo que se renuevan las Corporaciones locales, por cumplimiento de su mandato legal.

JUSTIFICACIÓN

La Red está constituida por los municipios madrileños que voluntariamente decidieron integrarse voluntariamente en la misma, de acuerdo asimismo con lo contemplado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La constitución y adhesión a la Red no implica obligaciones económicas para los Ayuntamientos miembros.

El desarrollo de las competencias de los municipios integrados en la Red Municipal de Salud se afianza en el marco legislativo que nos es de referencia. En tal sentido, entre otras, nos amparan jurídicamente para el desarrollo de tales acciones la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública. Señalar, asimismo, la “Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud” (Ministerio de Sanidad/CISNS, 2013), que considera el ámbito local como un entorno esencial para el desarrollo de dicha Estrategia.

La Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid (RMSCM) se ha de regir por los Estatutos/Normas de Funcionamiento aprobados por el Consejo General de la Red Municipal de Salud en la reunión desarrollada el 27 de noviembre de 2024, tras la modificación de los Estatutos vigentes hasta dicha fecha, conforme al procedimiento dispuesto a tal efecto en dichos Estatutos a actualizar. Los Estatutos/Normas de Funcionamiento se establecen al amparo de la normativa de referencia vigente en cada momento y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Servirán asimismo de referencia, en todo aquello que resulte necesario, los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid (FMM) y las normas de funcionamiento de la Red Española de Ciudades Saludables (RECS), de la Federación de Municipios y Provincias (FMP).

Del contenido de lo expuesto y de la información facilitada se puede objetivar que la adhesión del Ayuntamiento de Alcalá de Henares a dicha Red Municipal de Salud es una iniciativa de mejora para el servicio público orientado a la salud poblacional al promoverse:

- El intercambio de información y de buenas prácticas, el apoyo entre todos los municipios madrileños; entre los grandes y los pequeños, entre los más próximos y los más alejados.
- La coordinación entre los municipios adheridos en el cumplimiento de sus competencias y funciones.





- La implantación, control y seguimiento de los planes y programas de la Consejería de Sanidad dirigidos al ámbito municipal.

En consecuencia, el tiempo transcurrido desde los primeros Estatutos de la Red hacía precisa su actualización, motivando la elaboración y aprobación de los nuevos Estatutos/Normas de funcionamiento en 2024, resultando necesario a continuación aprobar los nuevos Estatutos que rigen la Red Municipal de Salud en el Pleno de la Corporación Municipal. Con tal propósito, se eleva para su dictamen a la Comisión Informativa de Sanidad, Asuntos Sociales Y Bienestar Social, Mayores, Integración y Mujer E Igualdad y posterior aprobación por el Pleno para la aprobación de los nuevos Estatutos/Normas de Funcionamiento de la Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid (RMSCM), aprobados el 27 de noviembre de 2024, que se adjuntan, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE LA SALUD QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO. DESIGNAR a la Concejala Delegada de Sanidad, como representante municipal del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en la mencionada Red Municipal de Salud de la Comunidad de Madrid.

TERCERO. COMUNICAR EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO GENERAL DE LA RED MUNICIPAL DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Miraflores de la Sierra, a fecha de firma.”

10º) Urgencias

No se presentan asuntos a tratar en la sección de urgencias

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

11º) Moción del Grupo Municipal Socialista para la instalación de un nuevo sistema de climatización en el centro educativo de titularidad municipal “VICENTE ALEIXANDRE”

Dada cuenta del expediente de referencia por parte del Sr. García Rodríguez (PSOE)





Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Régimen Interno, Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de fecha 24 de noviembre de 2025.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual SE ACUERDA por **UNANIMIDAD** de los/as CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN, la adopción del siguiente ACUERDO:

Propuesta de Resolución: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA :

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN EN EL CENTRO EDUCATIVO DE TITULARIDAD MUNICIPAL “VICENTE ALEIXANDRE”

Exposición de motivos

En el Pleno ordinario celebrado el 28 de septiembre de 2023, este Grupo Municipal presentó una moción relativa a las consecuencias del cambio climático que, entre otros efectos, está provocando veranos más largos con episodios de calor extremo y persistente, los cuales pueden afectar a la salud de las personas. Por ello, se solicitaba la adecuación y renovación de los sistemas de climatización de los edificios de titularidad municipal, dando prioridad al centro educativo Vicente Aleixandre.

Dicha moción fue rechazada por el Grupo Popular Municipal, que reconoció la gravedad de la situación planteada, si bien alegó que se estaba tramitando un convenio con la Consejería de Educación para que la Comunidad de Madrid asumiera la ejecución de las actuaciones de climatización del colegio público. Sin embargo, a día de hoy no consta que se haya adoptado solución alguna, pese al tiempo transcurrido.

En este sentido, y de cara a la elaboración del presupuesto municipal para el ejercicio 2026, consideramos necesario habilitar una partida de gasto destinada a proyectar la rehabilitación energética demandada por la comunidad educativa del citado centro público. Cabe recordar que la legislación vigente establece la obligación de mantener en las aulas una temperatura comprendida entre los 17 y los 27 grados centígrados, a fin de evitar riesgos para la salud del alumnado, del personal docente y del personal laboral.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

ACUERDO

— Que, previa valoración de los servicios técnicos municipales, se incluya en el presupuesto municipal del ejercicio 2026 una partida de gasto destinada a la tramitación e instalación de un nuevo sistema de climatización en el centro





educativo Vicente Aleixandre, realizándose las actuaciones en periodos que no dificulten el normal desarrollo del curso escolar.

Fdo.: Nieves García Berrocosa. Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

AL PLENO ORDINARIO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025"

12º) Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al día internacional de la eliminación de la violencia de género.

Dada cuenta del expediente de referencia por parte del Sr. García Rodríguez (PSOE)

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sanidad, Asuntos Sociales y Bienestar Social, Mayores, Integración y Mujer e Igualdad de fecha 24 de noviembre de 2025.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual SE ACUERDA por **UNANIMIDAD** de los/as CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN, la adopción del siguiente ACUERDO:

"GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Exposición de motivos

Un año más, manifestamos nuestro firme compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de la Resolución 54/134 de la Asamblea General de la ONU, de 17 de diciembre de 1999, que declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

La violencia de género constituye la expresión más extrema de la desigualdad entre hombres y mujeres. Se trata de una violencia estructural y un grave atentado contra los derechos humanos que se produce en todos los países del mundo. A día de hoy, no existe ninguna sociedad libre de violencia de género. El





Ministerio de Igualdad eleva a 36 el número de mujeres asesinadas en España en lo que va de 2025, y a 1.331 desde 2003, año en que comenzó la recopilación oficial de estos datos.

En España se cumplen 21 años de la aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una normativa que marcó y consolidó un cambio de paradigma al considerar la violencia de género como una cuestión de Estado. En este sentido, celebramos la renovación, el pasado mes de febrero del presente año, del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el Congreso de los Diputados, que incluye 462 nuevas medidas destinadas a fortalecer la protección de las víctimas y actualizar la legislación, abordando problemáticas como la violencia económica y la violencia vicaria, entre otras.

Conviene recordar que la Ley Integral fue una reivindicación histórica del movimiento feminista. Supuso la movilización de todos los recursos públicos, no solo a través de la elaboración de leyes específicas, sino también mediante la dotación presupuestaria adecuada y la implicación de todos los niveles de la Administración Pública. En el ámbito local, los ayuntamientos tenemos la responsabilidad de prestar especial atención a las mujeres del entorno rural, donde la violencia machista permanece con frecuencia más silenciada e invisibilizada, así como a mujeres con discapacidad, mujeres mayores y otros colectivos en situación de mayor vulnerabilidad.

Por estos motivos, planteamos la instalación de un monolito o placa conmemorativa que visibilice estas problemáticas, que sirva como punto de memoria, respeto y reflexión para la ciudadanía, y cuyo acto de inauguración pueda celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, con motivo del Día Internacional de la Mujer. Consideramos esencial dar participación al tejido asociativo local, y especialmente a las asociaciones de mujeres, para garantizar un respaldo social amplio y representativo a esta iniciativa.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Ratificar el compromiso de este Ayuntamiento con la lucha contra la violencia de género en todas sus expresiones y colaborar con el tejido asociativo local que trabaja por la igualdad.

Reiterar el compromiso municipal de adherirse plenamente al Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género (VioGén).

Apoyar las iniciativas de sensibilización y educación en igualdad y prevención de la violencia, con especial atención a la infancia, adolescencia y juventud.

Promover la instalación de un monolito o placa conmemorativa, contra la violencia de género, en los términos descritos en la exposición de motivos.

Fdo.: M. Nieves García Berrocosa

Portavoz del Grupo Municipal Socialista





AL PLENO ORDINARIO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025"

13º) Dación de cuentas de Resoluciones de Alcaldía

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 21 de noviembre, se dan cuenta de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía del 2025/1610 al 2025/ 2027, ambos inclusive.

El Pleno se da por enterado

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se conocen los siguientes ruegos del Grupo IU-Podemos-Alianza Verde manifestados por la Sra. Bartolomé Cruz:

La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) ruega se de solución a la balsa de agua de la carretera de Bustarviejo a la altura del cuartel de la Guardia Civil y en el colegio Vicente Aleixandre.

La Sara. González Diaz (PP) responde que hay un problema con el saneamiento pero el Canal de Isabel II ya está en ello

La Sra. Bartolomé Cruz, ruega el arreglo del camino que va desde la carretera de la Fuente del Cura hasta la Fábrica de Mosaicos donde se encuentra el "Molino del Tío Salustiano"

La Sara. González Diaz (PP) responde que ese camino se ha arreglado hace poco, hay un tramo muy pequeño que es municipal, el resto es privado y se arreglo como pudimos a mano porque no se puede entrar con una maquina por el puente. Se ha metido un tubo. Hemos llegado hasta la parte de atrás de la Fabrica de Mosaicos pero es terreno privado y el Molino también es propiedad privada

Se conocen los siguientes ruegos del Grupo PSOE manifestados por el Sr. García Soriano:

1. *"Como en cada Pleno Ordinario seguimos con la exigencia de recuperar los mismos horarios y los mismos servicios sanitarios y de atención primaria, que se venían prestando en nuestro Consultorio Local con anterioridad a la pandemia. Nuestros vecinos lo merecen y lo necesitan."*





A lo que el Sr. Alcalde, responde solicitando que se rectifique lo que publica en su espacio de Facebook ya que nunca hemos tenido urgencias y se publica como si volviera el servicio de urgencias que nunca ha existido. Es una errata

2. *"Solicitamos que por motivos de seguridad vial se revisen y en caso necesario se vuelvan a repintar los pasos de peatones, tanto del casco urbano como de las zonas residenciales, cuyo mantenimiento corresponde al ayuntamiento".*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego

3. *Solicitamos que se valore la posibilidad de instalar algún punto de luz en la parcela, ubicada entre el Camino Nuevo y la Calle del Rio, que gestiona el ayuntamiento como aparcamiento de vehículos. Todo ello para mejorar la visibilidad por motivos de seguridad y prevención de caídas de los usuarios y también para prevenir posibles actos vandálicos, contra los vehículos allí aparcados."*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego pero menciona que es complicado por ser parcela particular

4. *"Volvemos a solicitar que, por motivos de tránsito peatonal y seguridad vial se refuerce y mejore el alambrado público del cruce de peatones ubicado entre la Calle norte y el inicio de la subida a los puertos de Morcuera y Canencia. Consideramos de especial interés municipal dar solución a este problema, a la mayor brevedad posible, mas allá de que la competencia pueda corresponder al ayuntamiento o al ente gestor de carreteras."*

El Sr. Alcalde toma nota del ruego, mencionando que se hablará con Carreteras de la Comunidad de Madrid

5. *"El irregular firme del entorno donde están ubicados los contenedores de residuos que dan servicio a "Santo Tome y la Reserva" provoca que con las lluvias se formen bolsas de agua, que dificultan el depósito de residuos a los usuarios. Motivo por los cuales solicitamos que se valore nivelar este espacio con zahorra o materiales similares para tratar de solventar este problema, que los vecinos de estas urbanizaciones demandan al ayuntamiento."*

La Sra. González Díaz toma nota del ruego, y manifiesta que ya se habló con los vecinos y estaban contentos con el arreglo que se hizo.

La Sra. Rodrigo Gómez responde que en la actualidad hay una balsa de agua ahí y se ha hecho una base para los cubos de basura pero sigue habiendo una balsa

La Sra. González Díaz toma nota del ruego y lo revisará

Se plantean las siguientes preguntas por el Grupo IU-Podemos-Alianza Verde realizadas por la Sra. Bartolomé Cruz:





1. Pregunta por las entradas de los festejos taurinos de las fiestas municipales. Desde el Ayto. informáis que se vendieron 1.272 entradas, en los 4 festejos taurinos

La Sra. Barquero Bartolomé (PP) realiza una corrección, ya que se trata de 3 festejos, los recortes no se incluyen.

Continúa la Sra. Bartolomé Cruz con su exposición diciendo que de estos festejos informáis de unos ingresos de 4.620€. entre los gastos que señalan están la compra de erales por 9.200€, los novilleros por 6.000€, la ambulancia por 1.500€, lo que hace un total de 16.700€. Señala que faltarían gastos de transporte, veterinario, director de lidia, publicidad, permisos, seguros, talonario de entradas, etc.. y solicita que se le pasen.

La Sra. Barquero Bartolomé (PP) realiza una corrección ya que en una novillada no existe Dirección de Lidia. La publicidad la hacemos nosotros y limpieza de plaza la hace el Ayto con los empleados, y se les pagan horas extras

2. Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por los contratos menores, mencionando el de gestión y dinamización del Kiosco de la Fuente del Cura del 15 de junio al 15 de septiembre. Pregunta por el nivel de participación y por el contenido del contrato. Solicita si existe alguna memoria al respecto

La Sra. González Diaz (PP), responde que sí existe una memoria y se la facilitará

3. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por el exp 1546/2025 sobre arrendamiento inmueble para aparcamiento publico que finalizo el 27/7/2025, ¿se ha renovado? ¿Con cuántas plazas cuenta el Ayto?

El Sr. Alcalde responde que todas las plazas son del Ayto. y se usan para varios fines almacén de limpieza, vestuarios y cuartos de baños y las plazas que son publicas se alquilan a vecinos y en algunas se guardan vehículos municipales.

La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde), pregunta cuánto se cobra a los vecinos por ese alquiler y donde se da publicidad

La Sra. Barquero Bartolomé (PP) responde que se cobran 65€/mes, hay una ordenanza y hay una fianza también, hay carteles en el parking y si vienes al registro del Ayto, te informan.

4. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por la modificación de crédito 38-2025 donde constan unas gratificaciones de 5.000 euros para cultura y 5.000€ para educación y 10.000€ para deportes solicitando saber para qué son estas gratificaciones.

El Sr. Blasco Blazquez (PP) responde que no se han destinado 10.000 euros para gratificaciones de deportes.

La Sra. Barquero Bartolomé (PP) responde que se trata de crédito que sobra en el grupo 920 por la baja de la Interventora y del Secretario y faltará en el grupo 3. Se trata de una modificación de créditos donde se aumentan ingresos en la partida de gratificaciones pero no significa que se gaste ese dinero en gratificaciones. Se trata de partidas presupuestarias que vinculan entre sí y desde Intervención se decide incrementar el crédito en esa para no modificar todas las partidas. Se incluye todo en una y el resto vinculan con esa.





5. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por la factura de seguridad y orden público de las fiestas, ¿de qué seguridad se ocupa esta empresa? ¿no se ocupa la policía de la seguridad?

El Sr. Alcalde responde que según Delegación de Gobierno dentro de la plaza la seguridad la tiene que asumir el promotor, que en este caso es el Ayto.

6. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por la factura de Academia Lyder System de 5.040€ para formación de sensibilización medioambiental y buenas prácticas de 50 horas de habilidades en el empleo.

La Sra. González Díaz (PP) responde que son formaciones de Corporaciones Locales obligatorias para la obtención de la subvención y el personal que recibe la formación son los contratados por ese programa de "corporaciones locales", se forman en medio ambiente, informática básica y riesgos laborales

7. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta si los monitores del polideportivo han recibido formación en primeros auxilios y DESA, entendiéndose que es esa formación es obligatoria

La Sra. González Díaz (PP) responde que una vez al año se hace formación para la utilización del DESA, pero esa formación es voluntaria. Se revisará si es obligatoria.

8. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por una factura del BBVA de renting desde enero por importe de 4.416€

El Sr. Blasco Blazquez (PP) responde que es el césped del campo de fútbol que se licitó en renting terminando en agosto de 2027

9. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por el convenio aprobado en sesión de la Mancomunidad del Noroeste de fecha 16/10/2025 para la firma de un convenio entre la Mancomunidad del Noroeste y el Ayto del Colmenar Viejo para la ejecución de competencias en materia de residuos. Ne dicha sesión no estuvo presente ningún representante del municipio de Miraflores de la Sierra y en el acta no consta excusa alguna, algo que es grave por el impacto que este convenio puede tener en nuestros vecinos ya que el convenio plantea que los municipios de la mancomunidad asuman el 100% de los costes de Colmenar Viejo durante 20 mas 4 años, lo que va en contra del principio de "quien contamina paga" y contra la legislación vigente. De aplicarse este convenio los 7.200 habitantes de Miraflores podrían acabar financiando parte del tratamiento de los residuos generados por los 56.878 habitantes de Colmenar Viejo, lo que podría traducirse en un aumento muy significativo de la tasa de basura en los próximos años. Por ello, se trasladan al equipo de gobierno las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la posición del Equipo de Gobierno respecto a este convenio y a las obligaciones económicas que podría generar para este municipio?

El Sr. Alcalde, excusa su no asistencia a la sesión de la mancomunidad por motivos personales y consultas médicas. Mantienen que la postura del Equipo de Gobierno es que la tasa de basura seguirá subiendo y se cobra poco de tasa de basura porque el contrato que tenemos en la actualidad con Valoriza prácticamente se dedica a recoger los restos que se dejan fuera de los contenedores ya que no reciclamos nada y por ello si tenemos que absorber una parte de ese





municipio que será una parte pequeña, pero influye en que suba la tasa de basura. Pagaremos 40 euros/tonelada por basura del contenedor gris RSU por no reciclar más 16 eur/tonelada por gases efecto invernadero más 29 euros/tonelada cada tres meses para obras de menora de la planta y seguirá subiendo. No me parece bien que los vecinos de Miraflores paguen por la basura de los vecinos de Colmenar pero estamos obligados a pagarlo. Solo van a emprender acciones legales Manzanares El Real que no fue a la sesión y no voto y Soto del Real que si asistió y votó en contra. Nosotros no hemos ido ni hemos votado, que cada uno saque sus conclusiones.

10. La Sra. Bartolomé Cruz (IU-Podemos-Alianza Verde) pregunta por el comité antifraude, si ha habido cambio de miembros, solicitando el acta. Pregunta, así mismo, por las veces que se han reunido el comité en 2025 y si se ha gestionado algún proyecto europeo NEXT GENERATION mas además de los que ya se tienen.

La Sra. González Díaz (PP) menciona que el Comité antifraude ha venido para quedarse y que no va a desaparecer porque acaben los Next Generation. Es un elemento que se ha creado para fiscalizar todos los contratos del Ayto y por ello el personal que lo forma lo que hace es velar, leer , revisar todos los contratos que se generan. Trasladare la pregunta al comité para que te den la información porque yo no lo tengo. Yo no puedo interferir para nada.

Se plantean las siguientes preguntas por el Grupo PSOE, realizadas por la Sra. García Berrocosa:

1. *"Preguntamos por el Decreto de Alcaldía de fecha (17/11/2025) referido a "LICENCIA NO FAVORABLE" para la actividad de Centro de Almacenamiento de Gas, solicitada por Madrileña de Gas S.A.U. Cuya denegación implica, según el informe emitido por el ingeniero técnico industrial municipal, el cese de actividad en caso de encontrarse iniciada la misma."*

El Sr. Alcalde, explica que se le hicieron varios requerimientos de documentación relativas a medidas de seguridad de escalera, sonómetro y el tercero relacionado con la cuba del resto de gas que se acumula y el interesado no contestó por lo que se tiene que tomar la determinación de la denegación y en caso de que sigan sin cumplir con los requerimientos el resultado será el cierre, como no puede ser de otra manera, nosotros tenemos que cumplir la ley.

El Sr. Dominguez Ramirez(PP) aclara que lo que se está denegando es el cambio de titularidad de los equipos, la licencia la tiene concedida

2. *"Una vez conocido el informe pericial referido a la inestable situación del muro de ladrillo de la Calle Horcajo cuyo derrumbe total o parcial podría generar serios daños personales y materiales en las viviendas afectadas, además de poder afectar al tránsito rodado y peatonal de la referida calle que utilizan a diario los escolares para acceder al Colegio San Pablo".*

Preguntamos a este respecto sobre las gestiones realizadas o que esta previsto realizar, por los servicios técnicos y el área de urbanismo, para la resolución de esta situación a la mayor brevedad y de la mejor forma posible tanto para los vecinos afectados como para el propio ayuntamiento.

El Sr. Alcalde, explica que hay dos muros. El muro de ladrillo hay una parte que se está hundiendo y hemos tenido dos reuniones con ellos porque uno de los propietarios presento un informe de sus seguro donde decía que la responsabilidad era del Ayto. nosotros pedimos un informe a un técnico independiente y nos volvimos a reunir con los vecinos para ver





posibilidades. Se trata de valorar el desmontar el muro y volver a montarlo, el Ayto se encargaría de valorar el coste de desmontar el muro para volverlo a hacer y ver si se hace por tramos y después se ve como se paga y que importe corresponde al Ayto. y a los vecinos. La parte del Ayto es la parte de la acera y el resto es de los vecinos, pero los vecinos dicen que todo el muro es del Ayto.

El Sr. Domínguez Ramirez (PP) añade que en la valoración está claro, el muro es del mismo material que las viviendas y es el límite de sus parcelas, en catastro también aparece así.

3. *“En el pleno ordinario correspondiente al mes de marzo se aprobó, entré otros asuntos, un convenio de colaboración entre nuestro ayuntamiento y el Canal de Isabel II para la renovación integral y el mantenimiento de las redes de alcantarillado de nuestro municipio. Convenio que implica que esta empresa dependiente de la Comunidad de Madrid asuma toda la gestión en este ámbito y que el ayuntamiento deje de ingresar 53.000€ por este concepto.”*

A este respecto, queremos preguntar por la previsión presupuestaria en este ámbito y por la necesidad de valorar, en su caso, la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado en vigor desde diciembre de 2012.

El Sr. Domínguez Ramirez (PP) responde que desde intervención se ha informado que lo que se deja de ingresar es la parte del alcantarillado del Ayto. algunas zonas están fuera, las zonas de urbanizaciones que no están recepcionadas. Ahí el canal nos tendrá que seguir compensando. Cuando transcurra al menos 1 año veremos como se realiza la compensación porque es verdad que hay zonas que tienen que seguir el Ayto prestando el servicio.

4. *“Preguntamos por las actuaciones de reforma integral del edificio del ayuntamiento, que se están ejecutando con cargo al PIR de la Comunidad de Madrid, y solicitamos que en la medida que las condiciones de seguridad y organización lo permitan podamos visitar las obras realizadas.”*

El Sr. Alcalde, menciona que la obra avanza pero que por fuera no se ve, pero se puede visitar cuando queráis

5. *“Preguntamos por la implantación de la Ordenanza Reguladora del Fomento de la Convivencia Ciudadana desde su entrada vigor en enero de 2020 y la aplicación efectiva del régimen sancionador de la misma, en especial en el ámbito de la contaminación acústica que perturba el descanso vecinal y las conductas incívicas de todo tipo que pueden causar daños en el ámbito privado y municipal.”*

El Sr. Alcalde aclara que el vecino pretende que la denuncia la haga el Ayto, pero es el vecino el que tiene que denunciar ante la Policía y Guardia Civil y que vayan para ser testigos para que puedan denunciar aplicando la ordenanza. El Ayto. no puede denunciar eso, tiene que ser el vecino y el agente de la ley tiene que comprobar que el hecho es cierto.

6. *“Preguntamos por las actuaciones realizadas o que está previsto realizar en relación con los ruidos que provoca la instalación del extractor de humos y climatización del Centro de Arte Villa de Miraflores. Situación que genera molestias y quejas de la comunidad de propietarios con los que el ayuntamiento tiene comprometido buscar posibles soluciones para tratar de resolver esta problemática de la mejor forma posible para todos los afectados.”*





La Sra. Barquero Bartolomé (PP) explica que cuando esté aprobado el nuevo presupuesto y exista crédito presupuestario para ello se hará la actuación.

7. *“Preguntamos por la situación y las actuaciones de mantenimiento del edificio del antiguo matadero (actual Casa de las Flores) cuyas deficiencias en la cubierta provocan importantes goteras que han obligado a suspender, o que no se puedan realizar, algunas de las actividades programadas en estas instalaciones municipales.”*

El Sr. Alcalde aclara que hay una subvención de Adesgam para ello, cuando adjudiquen nos avisarán y actuarán.

8. *“Preguntamos por la previsión de acometer las actuaciones de reparación de las escaleras y el entorno del porque Jerónimo Sastre en cumplimiento de la Moción que sobre este asunto fue aprobada por unanimidad del pleno corporativo. Todo ello, a la espera de que se pueda proyectar y ejecutar la reparación integral de este espacio público tan emblemático.”*

El Sr. Alcalde aclara que la segunda parte de la subvención del embellecimiento urbano está previsto este proyecto

9. *“Volvemos a preguntar si los servicios técnicos y la concejalía de área han requerido a los propietarios del edificio, que conocemos como el molino, en la Travesía de la Ctra de Bustarviejo, para que reparen la cornisa del mismo en evitación de caídas de trozos de teja y otros materiales que pueden causar daños a las personas que transitan a diario por esta vía pública.”*

El Sr. Domínguez Ramírez (PP) responde que no se encuentra a los propietarios. Se esta intentando dar con ellos

10. *“En el pleno ordinario del pasado mes de julio de este año se aprobó una Moción, presentada por nuestro grupo municipal, relativa a la mejora de la seguridad vial y del tránsito peatonal en la travesía urbana de la ctra de Bustarviejo. Preguntamos por la previsión de cumplir con los acuerdos adoptados tanto en la parte que corresponde al ayuntamiento, como por las gestiones realizadas con el ente gestor de carreteras, para que asuma los compromisos de mejora de la seguridad vial planteados en la referida moción.”*

El Sr. Alcalde informa que se van a mover los pasos de cebra más adelante

11. *En relación al expediente n.º 5644/2025. Un agente de la policía local presento solicitud de Licencia o Permiso Personal para realizar estudios sobre materias relacionadas con la función pública ¿Qué tipo de licencia es y para que? ¿Quien tiene que asumir el pago de esta licencia?*

El Sr. Alcalde informa que el policía ha aprobado una oposición en otro Ayto. y necesita el permiso para cursar la fase de formación de la academia de policía. Nosotros pagamos el periodo de formación pero solo el sueldo base.





Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas y veintiséis minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria, doy fe.

En Miraflores de la Sierra a fecha de la firma

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

